

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, lunes, 16 de septiembre de 2024

20242100078773
Al responder cite este Nro.
20242100078773

PARA: ANA MARÍA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA,
Secretaria General (E)

DE: Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: Concepto jurídico respecto de la Resolución 379 del 5 de julio de 2024¹

Respetada doctora Hernández

El pasado miércoles 11 de septiembre mediante correo electrónico solicitó un concepto jurídico relacionando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Servidores públicos interesados en la Convocatoria de Apoyos Educativos se han inscrito con el propósito de que la Agencia les otorgue la ayuda económica para programas de posgrado en instituciones educativas extranjeras que se desarrollan virtualmente. Particularmente para la Universidad Europea On line y la Universidad UNIR.
2. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia requiere determinar si puede aprobar el otorgamiento de estos apoyos, pues el parágrafo tercero del artículo 16 de la Resolución 379 menciona que: *“El apoyo educativo solo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas por la autoridad competente”* por lo que presentan la siguiente:

¹ *“Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023”*

II. CONSULTA

“Agradezco su acostumbrada colaboración, para obtener un concepto jurídico frente a la viabilidad de otorgar apoyos educativos, a los servidores que adelantan su formación en estas entidades educativas. Así, como para estudios de pregrado en modalidad virtual, con Instituciones Educativas Extranjeras”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

DE LA VIGENTE RESOLUCIÓN 379 DE 2024

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y formalidades para acceder al apoyo económico contenidos en la Resolución 379, el parágrafo tercero del artículo 16 menciona:

“PARÁGRAFO TERCERO: El apoyo educativo solo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas por la autoridad competente.” (Negrita añadida).

Se extrae entonces dos (2) condiciones expresas para la aplicabilidad del apoyo educativo:

1. Que la institución de educación tenga sede en Colombia, y;
2. Que la institución de educación esté debidamente acreditada por la autoridad competente.

QUE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN ESTÉ RECONOCIDA EN COLOMBIA

De acuerdo con la página web oficial del Ministerio de Educación², el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) fue creado para que las instituciones de educación realicen los trámites asociados al proceso de Registro Calificado³ y de tipo institucional, de los que destacamos los siguientes:

- **Reconocimiento de Personería Jurídica.**

² https://www.mineduccion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-254675.html?_noredirect=1

³ *“El trámite de Registro Calificado se entiende como la suma de acciones dentro del trámite administrativo que tiene como objetivo recibir el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional -MEN- frente al cumplimiento de las condiciones de calidad. En este trámite, el MEN se pronuncia sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad indispensables para ofrecer programas académicos de educación superior de distintos niveles de formación (conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008)”.* Consultado en <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-superior/Publicaciones-Educacion-Superior/387543:Documento-Guia-Tramite-de-Registro-Calificado>

- Aprobación de estudio de factibilidad para Instituciones de Educación Superior públicas.
- Cambio de Carácter.
- **Reconocimiento como universidad.**
- Redefinición para el ofrecimiento de ciclos propedéuticos.
- Autorización de creación de seccionales.

A través del SNIES, cualquier persona puede consultar públicamente el registro oficial de las instituciones de educación superior que cuentan con la personería jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la creación y funcionamiento, los programas académicos de educación superior a los cuales el Ministerio les ha otorgado el registro calificado, así como la información sobre los reconocimientos de acreditación en alta calidad que han obtenido las instituciones⁴ por medio del siguiente enlace:

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/ies>

Así, en **cuanto a la primera condición**, es necesario verificar a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) que la institución de educación mencionada por el servidor público que desee obtener la ayuda esté reconocida en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional, es decir, que haya cumplido con todos los trámites correspondientes y lo que le permitirá otorgar títulos académicos válidos en el país, sin necesidad de tener una sede física en Colombia.

QUE LA INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)

En relación con la **segunda condición**, la autoridad competente para acreditar a una institución de educación en Colombia es el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992⁵, específicamente los artículos 19 y 20 que expresan lo siguiente:

“Artículo 19. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de

⁴ <https://snies.mineduacion.gov.co/portal/>

⁵ “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley”.

Artículo 20. El Ministro de Educación Nacional, podrá reconocer como universidad a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:

a. Experiencia en investigación científica de alto nivel.

b. Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros”.

- Es importante enfatizar que esta acreditación es distinta a la dispuesta en los artículos 53 y siguientes de la misma norma, pues esta última refiere a la de alta calidad que tiene carácter voluntario y temporal para las instituciones de educación⁶.
- También es importante expresar que, sin perjuicio de que en el correo electrónico por el que llegó la solicitud no lo consulta, de la literalidad del párrafo tercero del artículo 16 de la Resolución 379 se concluye que es la institución de educación la que debe estar debidamente acreditada por el Ministerio de Educación.

Así, en los supuestos en que se presente la solicitud de apoyo económico sobre un programa acreditado, pero que pertenezca a una institución de educación que no lo esté, no se podría aprobar el otorgamiento de la ayuda.

IV. RESPUESTA

Es viable otorgar apoyos educativos a los servidores que cumplan todas y cada uno de los requisitos y formalidades descritas en la vigente Resolución 379 del 5 de julio de 2024 (que deberán analizarse para cada caso en particular por la Dirección dispuesta para esto⁷), siempre que las institución educativa se encuentren acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. La sede en Colombia no define por sí la acreditación, pues no es una condición única para la habilitación.

⁶ “Artículo 53.

(...)

Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación. La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU)”.

⁷ “ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Dirección de Talento Humano (...)”

La exigencia entonces es gozar de la citada acreditación.

V. ESCENARIO POR EVALUAR

Como sugerencia, consideramos importante que en un posterior acto administrativo que reforme o modifique la mencionada Resolución 379 de 2024, se exprese el alcance del apoyo educativo frente a escenarios de convalidación de títulos, en algunos eventos en los que ya exista ruta de convalidación de programas ante el Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,

JACKSON SADITH MARTÍNEZ LOZANO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. – Contratistas de la Oficina Jurídica.
Revisó y aprobó: Jackson Sadith Martínez Lozano – Jefe de Oficina (E).